

REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: NOVEDADES Y CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10/12/2013

EDUCACIÓN PRIMARIA

- El área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural se divide en **Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales**.
- Se introduce el área **Valores Sociales y Cívicos** como alternativa al área de Religión, en lugar de las medidas de atención educativa del centro que no permitían el aprendizaje de contenidos curriculares.
- La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán **la comprensión y la expresión oral**.
- Pruebas de **detección precoz de dificultades de aprendizaje** en 3º: se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. El equipo docente podrá adoptar las medidas más adecuadas.
- **Evaluación final**: se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, sin efectos académicos. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio. Se entregará un informe con el resultado obtenido a familias y centros de Primaria y ESO, y se podrán poner en marcha medidas de apoyo al alumnado y planes de mejora de centros.

Implantación:

- Cursos 1º, 3º y 5º: curso escolar 2014-2015.

Primera evaluación de 3º de Primaria al finalizar este curso, al alumnado que haya cursado 3º.

- Cursos 2º, 4º y 6º: curso escolar 2015-2016.

Primera evaluación final al finalizar este curso, al alumnado que haya cursado 6º.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Nuevo **consejo orientador** a las familias, elaborado por el equipo docente al final de cada curso de ESO: indicará el itinerario más adecuado, así como las medidas de atención y apoyo más adecuadas, como los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento.
- Posibilidad de **agrupar las materias en ámbitos de conocimiento en 1º de ESO**, para facilitar el tránsito entre Primaria y ESO.
- Nuevos **Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento**: se implantarán en los cursos 2º y 3º de ESO. El alumnado se incorporará a estos programas a propuesta del equipo docente a los padres, madres o tutores legales. Irán dirigidos preferentemente al alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, y comprenderán adaptaciones organizativas y curriculares: agrupación de materias en ámbitos, metodología específica, actividades prácticas, etc.
- Opciones de **enseñanzas académicas** (para la iniciación al Bachillerato) y **aplicadas** (para la iniciación a la Formación Profesional): a partir de 3º de ESO.
- Se introduce la materia **Valores Éticos** como alternativa al área de Religión, en lugar de las medidas de atención educativa del centro que no permitían el aprendizaje de contenidos curriculares.
- La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán **la comprensión y la expresión oral**.
- Limitación de la **promoción en ESO** con asignaturas suspensas: no deben ser simultáneamente Matemáticas y Lengua Castellana o Cooficial.
- Se entregará al alumnado un **certificado de estudios** cursados al finalizar el primer ciclo (1º-3º), o al finalizar 2º si el alumnado pasa a un ciclo de Formación Profesional Básica.
- Nueva **evaluación final**, que es necesario superar para obtener el título de Graduado en ESO.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

La calificación final será la media de las calificaciones de ESO ponderada al 70%, y de la evaluación final ponderada al 30%. Para realizar la evaluación el alumnado solo podrá tener un máximo 2 materias suspensas. Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que, habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, no la hayan superado.

Se realizarán pruebas diferentes para acceder a Bachillerato o a Formación Profesional, pero la elección no es decisiva: todos los alumnos se pueden presentar a evaluación por la opción que decidan, o a ambas opciones en la misma o diferentes ocasiones, con independencia de la opción cursada.

Las evaluaciones se centrarán en las materias troncales generales (y Biología y Geología y Física y Química si el alumnado las escoge como materias de opción), dos materias troncales de opción de 4º, y una materia específica cursada en cualquiera de los cursos que no sea Educación Física, Religión, ni Valores Éticos.

Implantación:

- Cursos 1º y 3º: curso escolar 2015-2016.
- Cursos 2º y 4º: curso escolar 2016-2017.

La primera evaluación final de ESO se realizará al finalizar el curso 2016-2017 al alumnado que haya cursado 2º de Bachillerato, y no tendrá efectos académicos (no será necesario superarla para obtener el título de Graduado en ESO).

La evaluación final que se realice al finalizar el curso 2017-2018 sí tendrá efectos académicos.

BACHILLERATO

- **Modalidades:** Humanidades y Ciencias Sociales (con 2 itinerarios diferenciados), Ciencias, y Artes.
- La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán **la comprensión y la expresión oral**.
- **Evaluación final** de Bachillerato, que será necesario superar para obtener el título de Bachiller, así como superar todas las materias de Bachillerato.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

La calificación final se obtendrá de la media de las calificaciones de Bachillerato ponderada al 60%, y de la evaluación final ponderada al 40%. Al alumnado que supere todas las materias sin superar la evaluación final se le entregará un certificado con efectos laborales y académicos para acceso a los ciclos de Formación Profesional de Grado Superior (si cumple el resto de requisitos para el acceso y admisión a dichos ciclos).

Las evaluaciones se centrarán en todas las materias troncales generales y dos materias troncales de opción cursadas en cualquiera de los cursos (si implican continuidad se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en 2º), así como una materia específica cursada en cualquiera de los cursos que no sea Educación Física ni Religión.

Implantación:

- Curso 1º: curso escolar 2015-2016.
- Curso 2º: curso escolar 2016-2017.

La primera evaluación final de Bachillerato se realizará al finalizar el curso 2016-2017 al alumnado que haya cursado 2º de Bachillerato, y no tendrá efectos académicos (no será necesario superarla para obtener el título de Bachiller), aunque sí se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad.

La evaluación final que se realice al finalizar el curso 2017-2018 sí tendrá efectos académicos.

NUEVOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

- Serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.
- Duración: 2 años.
- Se accederá por **recomendación del equipo docente** de ESO, con el consentimiento de los tutores legales o del propio alumno si está emancipado, con una edad entre 15 y 17 años, tras haber cursado 3º de ESO, o excepcionalmente haber cursado 2º de ESO.
- Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las **competencias básicas** del aprendizaje permanente, a través de la impartición de enseñanzas de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales, en su caso Lengua Cooficial, y Matemáticas y Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.
- Los criterios pedagógicos se adaptarán a las características específicas del alumnado y fomentarán el trabajo en equipo. La tutoría y la **orientación educativa y profesional** tendrán una especial consideración.
- Se establecerán **14 títulos** de Formación Profesional Básica:
 - Servicios Administrativos.
 - Electricidad y Electrónica.
 - Fabricación y Montaje.
 - Informática y Comunicaciones.
 - Cocina y Restauración.
 - Mantenimiento de Vehículos.
 - Agricultura y Jardinería.
 - Peluquería y Estética.
 - Servicios Comerciales.
 - Carpintería y Mueble.
 - Reforma y Mantenimiento de Edificios.
 - Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
 - Tapicería y Cortinaje.
 - Vidriería y Alfarería.
- Efectos de la superación de los ciclos de Formación Profesional Básica: obtención del **título de Técnico Profesional Básico** de la familia correspondiente, así como una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- El título de Técnico Profesional Básico permitirá el **acceso a los ciclos formativos de Grado Medio**, así como la posibilidad de obtener el **título de Graduado en ESO** tras realizar la evaluación final de ESO.

Implantación:

- Curso 1º: curso escolar 2014-2015.
- Curso 2º: curso escolar 2015-2016.

FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

Se suprime el requisito de curso o prueba de acceso desde Formación Profesional de Grado Medio a Grado Superior, y se sustituye por un **procedimiento de admisión** al centro cuando la demanda supere la oferta de plazas.

Para los ciclos formativos de Grado Medio, las Administraciones educativas podrán ofertar **materias voluntarias** para ampliar las competencias del aprendizaje permanente, como la Comunicación en lengua castellana y cooficial, las Matemáticas aplicadas, o la Comunicación en lengua extranjera, y materias voluntarias orientadas al grado superior para facilitar el tránsito entre ciclos, relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate.

La **Formación Profesional dual** del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. La formación práctica en empresas será supervisada por las Administraciones educativas. Este sistema puede aplicarse no sólo a los ciclos de Grado Medio, sino también a los de Grado Superior y a la Formación Profesional Básica.

Implantación:

Las modificaciones introducidas en el currículo de los ciclos formativos de grado medio se implantarán al inicio de los ciclos, en el curso escolar 2015-2016.

Las nuevas condiciones de acceso y admisión serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017.

La Formación Profesional dual ya está implantada.

ACCESO Y ADMISIÓN AL GRADO UNIVERSITARIO

- Alumnado que acceda con un título de Bachiller expedido en España, Bachillerato europeo, Bachillerato internacional o Bachilleratos cursados en sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales en régimen de reciprocidad, siempre que cumpla los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades: en este supuesto, las Universidades pueden establecer **procedimientos de admisión**, que podrán consistir en:
 - Realización de la Prueba de Acceso a la Universidad hasta el curso escolar 2016-2017 inclusive.
 - Valoración de la modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
 - Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.
 - Formación académica o profesional complementaria.
 - Estudios superiores cursados con anterioridad.
 - De forma excepcional, evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.
 - Otros criterios, a decisión de las Universidades.
- Alumnado que acceda con un título de Técnico Superior de la Formación Profesional, de las Enseñanzas Artísticas o de las Enseñanzas Deportivas: realizarán en todo caso un procedimiento de admisión.
- Alumnado que acceda con un Bachillerato cursados fuera de Unión Europea en un país con el que no exista acuerdos internacional en régimen de reciprocidad, o cuando el alumnado no cumpla los requisitos académicos exigido en dicho país para acceder a sus Universidades: realizarán en todo caso un procedimiento de admisión.

Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados.

Implantación:

- Acceso y admisión con un título de Bachiller expedido en España: curso escolar 2017-2018. Hasta entonces continuarán realizando la Prueba de Acceso a la Universidad.
- Acceso y admisión con otros títulos expedidos en España o en el extranjero: a partir del curso 2014-2015 serán admitidos a la universidad tras un procedimiento de admisión, en su caso.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

- Se podrán establecer **currículos específicos** para la educación de personas adultas, adaptados a sus necesidades.
- Para las personas que superen los diecisiete años de edad, las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del título de **Técnico Profesional Básico**.
- En la **oferta a distancia**, se podrán establecer criterios específicos adicionales de admisión en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.
- En la educación a distancia para la obtención del Título de Graduado en ESO y del Título de Bachiller, si el alumnado reside fuera de la localidad en la que esté ubicado el centro autorizado, las evaluaciones finales se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

Implantación:

Estas medidas se podrán implantar a partir del curso escolar 2014-2015.

OTRAS NOVEDADES DE APLICACIÓN INMEDIATA

Las siguientes novedades no están incluidas en el calendario de implantación progresivo, por lo que son de [aplicación inmediata](#).

Planes de actuación para el desarrollo de altas capacidades intelectuales

Las Administraciones educativas adoptarán planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

Necesidades Educativas especiales

- Mención expresa del Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) entre los supuestos que requieren atención especial. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje: la identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible.

Actividad física y dieta equilibrada

Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la **práctica diaria de deporte y ejercicio físico** por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

Discapacidad

- Las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar **accesibilidad** universal de las personas con discapacidad que se presenten a las nuevas evaluaciones y pruebas del sistema educativo.
- Se establecerán medidas de **flexibilización y alternativas metodológicas** en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento la disposición de los **recursos** de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.
- Se incluye como **objetivo** de la Formación Profesional el fomento de la igualdad efectiva de oportunidades de las personas con discapacidad.

- Aquellas conductas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de **falta muy grave** y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
- Los procedimientos de **admisión a la universidad** deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.
- Las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a las pruebas para que las personas **mayores de dieciocho años** puedan obtener directamente los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Bachiller y de la Formación Profesional.

Garantía de la utilización del castellano como lengua vehicular junto a las lenguas oficiales

Todas las lenguas oficiales forman parte de la **riqueza cultural española** y son un tesoro que hay que conservar.

El establecimiento del currículo de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura se reserva íntegramente a la Comunidad Autónoma, lo que supone que será el gobierno autónomo el que determine el currículo en su integridad, los objetivos de la asignatura, los horarios, los criterios de evaluación, la metodología, etc.. Esta asignatura se ha situado en el bloque de asignaturas **de libre configuración autonómica** precisamente porque es en este bloque en el que las competencias de las Comunidades Autónomas operan plenamente.

Tampoco existe la posibilidad de que un alumno pueda obtener su título sin haber acreditado conocimientos suficientes en esta asignatura, dado que se trata de una materia **evaluable**. La evaluación se hará de forma simultánea al resto de las asignaturas y tendrá el mismo tratamiento que, por ejemplo, la Lengua Castellana y Literatura, si bien los criterios de evaluación serán fijados por la Comunidad Autónoma. Ambas asignaturas (Lengua Cooficial y Literatura y Lengua Castellana y Literatura) se tratan en total paridad.

El alumnado podrá estar exento de realizar la evaluación de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la normativa autonómica correspondiente.

El Estado es responsable de proteger el **derecho del alumnado a recibir enseñanzas en la lengua castellana junto con las lenguas oficiales**. Por ello, se pretende garantizar el ejercicio de este derecho mediante el establecimiento de un **mecanismo subsidiario**, que únicamente podría activarse en caso de la Administración educativa incumpliese su deber constitucional de garantizar la presencia de ambas lenguas cooficiales como vehiculares en su programación.

Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, las familias podrán ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que comprobará esta situación y asumirá íntegramente los gastos efectivos de escolarización en centros privados en los que exista dicha oferta, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente.

En el momento en que la Administración educativa garantice la oferta docente razonable, se extinguirá esta obligación para el Ministerio; a estos efectos, no se considerarán adecuadas las medidas de atención individualizada en castellano, o que supongan la separación en grupos por razón de la lengua habitual.

Autoridad del profesorado

- Se reconoce la autoridad de profesores y equipo directivo: serán considerados “**autoridad pública**”.
- Planes de convivencia: **agilidad** de los procedimientos, reconocimiento de la **presunción de veracidad** de las declaraciones de profesores y equipo directivo.

Igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género

Entre los principios de la educación se incluye el desarrollo en la escuela de los **valores** que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

Tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales los alumnos que se hayan visto obligados a **cambiar de residencia por actos de violencia de género**. Las Administraciones educativas asegurarán la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los Centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

El **plan de convivencia** del centro incluirá actuaciones para la prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de **falta muy grave** y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

En el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la **prevención de la violencia de género**.

Acciones de calidad

Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el **refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva**.

El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a:

- La especialización curricular
- La excelencia.
- La formación docente.

- La mejora del rendimiento escolar
- La atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo
- La aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su **situación de partida**.

Las acciones de calidad educativa supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

Enseñanzas artísticas

- Se establece expresamente, a todos los efectos, la **equivalencia** de los títulos superiores de Música o Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Artes Plásticas y de Diseño, con el título universitario de grado.
- Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las **Universidades**, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para **favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión** de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas.

Enseñanzas de idiomas

Se equiparan los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas a los niveles A, B y C del **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas**.

Aprendizaje por competencias

La Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, invita a la potenciación del aprendizaje por competencias como complemento al tradicional aprendizaje de contenidos.

Se proponen **nuevos enfoques en el aprendizaje y evaluación**, no dirigidos a la cantidad de lo memorizado sino a aquello que el alumno asimila y es capaz de hacer, sobre todo por lo que respecta a las competencias básicas: comunicación lingüística, y competencias STEM o en matemáticas, ciencia y tecnología e ingeniería, que se consideran prioritarias de cara al desarrollo de los alumnos y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.

El **rol del docente** es fundamental, pues debe ser capaz de diseñar tareas o situaciones de aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas, la aplicación de los conocimientos aprendidos y la promoción de la actividad de los estudiantes.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte financiará la **elaboración de recursos didácticos por profesores**, seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad metodológica, adopción de estándares abiertos y disponibilidad de fuentes, para su incorporación a plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa. También se prevé financiar la elaboración de trabajos, experiencias, proyectos y propuestas para mejorar la labor docente, el desarrollo curricular y los resultados educativos.

Con estas actuaciones se persigue:

- Motivar al profesorado en el desarrollo de recursos innovadores que contribuyan a mejorar la práctica docente y sirvan para dar respuesta a las necesidades que se plantean dentro del sistema educativo en la sociedad del siglo XXI.
- Dotar al profesorado de un "banco de recursos" accesible como soporte y ayuda para su planificación y labor docente, de cara a la implantación de las medidas de reforma educativa.
- Apoyar la formación del profesorado y fomentar el intercambio de buenas prácticas en los desarrollos curriculares.
- Fomentar la integración en el currículo y en la evaluación de las competencias mediante propuestas realistas y viables.
- Incentivar el conocimiento científico mediante propuestas didácticas específicas.
- Favorecer el desarrollo del talento de los alumnos.
- Avanzar en el desarrollo de pruebas de evaluación basadas en estándares y resultados de aprendizaje.

OTRAS MODIFICACIONES

Nuevo diseño curricular en Educación Primaria, ESO y Bachillerato

Las asignaturas se agrupan en **3 bloques**:

- En el bloque de asignaturas **troncales** se incluyen aquellas asignaturas que deben ser comunes a todo el alumnado, para garantizar los conocimientos y competencias esenciales que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores.
- El bloque de asignaturas **específicas** permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta.
- El bloque de asignaturas **de libre configuración autonómica** supone el mayor nivel de autonomía, en el que las Administraciones educativas y en su caso los centros pueden ofrecer asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de las materias troncales o específicas.

Esta distribución no obedece a la importancia o carácter instrumental o fundamental de las asignaturas, sino a la **distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas**, acorde con la Constitución española.

Esta nueva configuración curricular supone un importante **incremento en la autonomía de las Administraciones educativas y de los centros**, que pueden decidir las opciones y vías en las que se especializan y fijar la oferta de asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, en el marco de la programación de las enseñanzas que establezca cada Administración educativa.

El **sistema es más flexible** porque permite ajustar la oferta formativa y sus itinerarios a la demanda de las familias, y a la proximidad de facultades o escuelas universitarias y otros centros docentes, y favorece la especialización de los centros en función de los itinerarios ofrecidos.

Las Administraciones educativas pueden confiar a los centros la determinación de horarios y asignaturas y los contenidos de las mismas, dentro de los límites fijados.

Por lo que respecta a las nuevas evaluaciones finales de etapa, se establece un sistema de señalización claro de los objetivos que han de cumplirse al final de cada etapa, para incentivar el esfuerzo de los alumnos, premiar el buen rendimiento y detectar deficiencias de aprendizaje de forma temprana. Las evaluaciones finales deben garantizar al alumno, a su familia y a la sociedad un nivel de conocimiento y competencias adecuado a cada etapa. Además, se deben exigir unos estándares de aprendizaje mínimos comunes a todo el territorio nacional para garantizar el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones.

El objetivo de la evaluación final es **comprobar que el alumno ha logrado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes**, pero no se trata de una reválida para la que el alumno deba estudiar de nuevo todos los contenidos.

Los alumnos que no hayan superado las evaluaciones o que deseen elevar su calificación final **podrán repetirlas** en convocatorias sucesivas.

La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes, en las instalaciones que establezcan al efecto.

Las pruebas serán aplicadas y calificadas por **profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro**.

Los resultados de las evaluaciones serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal, y previa **consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto**.

Implantación:

La aplicación de estas modificaciones se realizará en función de la implantación de las modificaciones curriculares en las distintas etapas.

Enseñanza de la Religión

- En Primaria y ESO se configura como una asignatura específica, de oferta obligatoria para Administraciones educativas y centros docentes, pero de **elección voluntaria** para familias y alumnos.
- La asignatura de Religión tendrá una **asignatura de oferta alternativa**: familias y alumnos pueden elegir entre Religión y Valores Sociales y Cívicos en Primaria, y entre Religión y Valores Éticos en ESO.
- Tanto Religión como la asignatura alternativa serán **evaluables** como una asignatura más durante la etapa, en evaluación continua, pero ninguna de las dos será evaluable en las evaluaciones finales.

Hasta ahora, la asignatura de Religión era evaluable a todos los efectos menos el de puntuar en las convocatorias en las que existiera una concurrencia competitiva: esto era así porque los alumnos que no escogían Religión no cursaban otra asignatura evaluable, sino que dedicaban su tiempo a medidas de atención educativa en el centro que no puntuaban, por lo que si Religión computara las condiciones aplicadas a los alumnos que cursaran Religión y las de los que no la cursaran no serían las mismas. Ahora no se producirá tal efecto, dado que todos los alumnos cursarán una u otra asignatura, por lo que no hay motivo para que tanto la Religión como las asignaturas alternativas no puntúen también en los procedimientos en concurrencia competitiva.

- Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
- La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Implantación:

La aplicación de estas modificaciones se realizará en función de la implantación de las modificaciones curriculares en las distintas etapas.

Selección de directores de centros docentes públicos

Se introduce el requisito de la realización de un **curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva**, cuyo objetivo es dotar al futuro director o directora de las capacidades necesarias para desempeñar su puesto adecuadamente.

Implantación:

Si bien la medida es de aplicación inmediata, durante los años 2014 a 2018 no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos, si bien deberá ser tenido en cuenta como mérito del candidato que haya realizado el curso.

ÁMBITOS EN LOS QUE NO HAY MODIFICACIONES

La LOMCE ha modificado la LOE pero no la ha derogado, sigue en vigor para todo lo que no se haya modificado, como:

- Educación Infantil.
- Régimen jurídico aplicable al profesorado.
- Régimen jurídico aplicable a los centros docentes.
- Medidas generales de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Sistema general de becas y ayudas al estudio.
- Inspección educativa.